



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho, por la Dra. Patricia Guerrero Gallardo, documentación acreditando el cumplimiento de la notificación personal en la forma exigida en el numeral 2º del auto interlocutorio 1100 del 02 de los cursantes, cumplido con el demandado Alexander Álzate Pulgarín, los cuales se incorporarán al expediente para que obren y consten.

Ahora, como quiera que una vez revisada la documentación aportada, observa el Despacho que se acreditó el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en lo que respecta con el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado y que fuera suministrada con la demanda, sin embargo no se aprecia el cumplimiento en debida forma de tal comunicado con las exigencias del inciso 4º de la norma citada *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse del recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”* (Negrillas y Subraya fuera de texto). Razón por la cual se requerirá a la parte actora para tal fin.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR digitalmente al expediente, para que obren y consten dentro del presente asunto, el contenido del archivo en formato PDF contentivo de los documentos allegados con los cuales se acredita el envío de la notificación personal a la parte demandada como exigencia del numeral 2º del auto interlocutorio 1100 del 02 de los cursantes.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora y a su apoderada judicial a fin de que aporten el acuse del recibido del mensaje de texto enviado al correo electrónico del demandado el día 17 de los cursantes a la hora de las 12:10 PM, acreditando así en debida forma su notificación personal, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c591cff16c1de3cc78eceb2d9792969019259254579a8093deb741f48a6294**

Documento generado en 25/11/2022 08:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>